



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00099** 00

Toda vez que la parte accionada ha indicado en la contestación de la demanda que se acoge, sin reparos, a las pretensiones formuladas por el extremo accionante, se hace procedente proferir la decisión que en derecho corresponde, literal a) del numeral 4° del canon 386 del C.G.P. No obstante, previamente SE REQUIERE a la progenitora que representa los intereses del menor accionado, a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este proveído, indique quién es el padre biológico del prementado infante, a efectos de proteger su derecho fundamental a la identidad, canon 25 de la Ley 1098 de 2006, en armonía con el artículo 6° de la Ley 1060 de 2006, y la Sentencia STC11216-2020.

De otro lado, se incorpora al dossier la contestación de la demanda allegada por el extremo accionado, la cual será puesta en conocimiento de la parte actora, a fin de que manifieste lo que a bien considere.

Para materializar lo anterior, de conformidad con el numeral 2° del canon 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita, se dispone la remisión de la antedicha documentación a la dirección electrónica de la parte actora, a efectos de salvaguardar el interés superior del menor accionado, artículos 8° y 9° de la Ley 1098 de 2006, en armonía con la preceptiva 44 Superior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed5da2847d074c5702cdf5edb543f072a443f319e9d7c7dde22214b1b72bd97

6

Documento generado en 15/01/2021 09:31:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**